



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN), incoada por ESTHER BARRIOS MONTERO, contra EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, informándole que se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 4 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)  
RADICACIÓN: 2.021-00258-00  
DEMANDANTE: ESTHER BARRIOS MONTERO  
DEMANDADO: EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ

### **OBJETO DE DECISION**

Se decide sobre la procedencia de la admisión de la demanda de Reconvención en Reivindicación, promovida por ESTHER BARRIOS MONTERO, en contra de EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento de la demandada ESTHER BARRIOS MONTERO, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

La demandada ESTHER BARRIOS MONTERO, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó demanda de Reconvención en Reivindicación que es hoy motivo de estudio por este operador judicial.

En el interior del proceso, este despacho mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso requerir a la parte demandante realizara las gestiones a efecto de allegar las fotografías de la valla publicitaria y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-56419; conforme fue ordenado en el numeral quinto y séptimo del auto admisorio de la demanda; sin embargo, y en virtud de no haber cumplido con la carga procesal pertinente, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022, se ordenó la terminación del proceso de PERTENENCIA por desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el artículo 317.1 del C.G.P.

El artículo 371 del C.G.P., establece:

*“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo Juez y pueda tramitarse por la vía ordinaria. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y el factor territorial.*

*La reconvención deberá reunir los requisitos de toda demanda y será admisible cuando de formularse en proceso separado procedería la acumulación...”*

Observándose cumplidos los requisitos que establece la norma antes citada, se ordenará la admisión de la demanda de reconvención y se conferirá traslado de ella al reconvenido por el término y en la forma establecida para la demanda principal, de ahí en adelante se sustanciarán ambas bajo una misma cuerda procesal y se decidirán en una misma sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

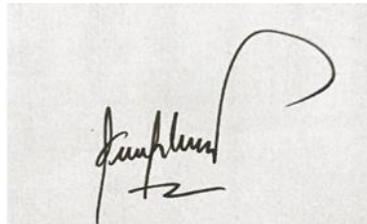
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCION, promovida por ESTHER BARRIOS MONTERO, contra EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CORRER traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

**TERCERO:** NOTIFICAR al demandado EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ, por estado conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco' with a large, sweeping flourish at the end.

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e10132a78c7bab3595e6829aaeabd623be5ad73e6b1a5458437bb263455973a**

Documento generado en 07/03/2022 08:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**